



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sucre- Santander

Clase de Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: CAMILO ANDRES MARIN GOMEZ.
Apoderado: Dr. OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO
Causante: GERARDO MARIN BOHORQUEZ
Radicado N°. 687734089001-2020-00032

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se emplazó para la notificación personal (art. 293 del C.G.P.), sin que se hiciera presente dentro del término. Para su conocimiento y ordenamiento.

Sucre, Santander, 12 de julio de 2022.

El Secretario,

GUSTAVO ARIZA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sucre, Santander, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra surtido el registro de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del LEY 2213 del 2022, se procederá al nombramiento de curador ad-litem, conforme lo indica la norma en cita y, atendiendo lo previsto por el artículo 48 numeral 7^a del mismo estatuto procedural. En tal virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de los herederos KATY MARIN BALLESTEROS, NESTOR MARIN BALLESTEROS, al doctor GUILLERMO ROZO GONZALEZ, en ejercicio. Correo electrónico: guillermorozo15@hotmail.com

2º.- **SE ADVIERTE** que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so

174

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Numeral 7º art. 48. Del Código General del Proceso).

3º.- **TENGASE** por aceptado el cargo de curador ad-litem con la notificación personal que se le haga del auto admisorio de la demanda del 31 de mayo de 2021.

LIBRESE la comunicación respectiva.

4º.- **FIJAR COMO GASTOS** que pueda generar la curaduría la suma de \$300.000.oo m/cte.

El demandante queda con la carga de acreditar el pago de los gastos, depositando la suma de dinero en la cuenta que maneja el despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. cuenta Nº.687732042001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado Nº.0034 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 13 de Julio
De 2022



GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario